



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 189020-2017

Resolución Directoral

N° 003 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 24 ENE. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 122914 de fecha 24.11.2017, presentado por don ALDO HECTOR JARA DURAND, identificado con DNI N° 15631573, con domicilio en las Gardenias Mz. "A" Lt. N° 14 - 15, Barranca, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, respecto a la acreditación de la disponibilidad hídrica; Numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: a) **Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica**; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); Numeral 81.2 **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años**, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Numeral 81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, además el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio**





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 189020-2017

administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Numeral 82.2 Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81° de la Ley;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita de las formas siguientes: a) Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, y b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA). Asimismo el artículo 13° dispone el tipo de formato anexo que debidamente llenado, se deben presentar para la acreditación de la disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA (...);

Que, mediante notificación N° 607-2017-MINAGRI-ANA-AAA.C-F-SDARH, de fecha 07.12.2017 (Recibido el 15.12.2017), el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, luego de evaluar la documentación de la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, para uso poblacional, comunica al administrado las siguientes observaciones: **1.** La solicitud del trámite que ha solicitado debe estar a cargo de la Municipalidad Distrital de Huasta o de lo contrario por la JASS u Organización comunal debidamente constituida. **2.** Debe presentar el análisis físico químico y bacteriológico, realizado por un laboratorio acreditado. **3.** Debe presentar la oferta hídrica en la fuente y demanda, por lo tanto debe presentar los cálculos debidamente sustentados, describir los balances hídricos. Se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente para subsanar las observaciones; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley;

Que, mediante informe técnico N° 019-2018-MINAGRI-ANA-AAA-C-F/AT/CJPV, de fecha 18.01.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, luego de realizar la evaluación técnica concluye, que se debe declarar improcedente la solicitud de don ALDO HECTOR JARA DURAND, teniendo en cuenta que las observaciones no han sido absueltas hasta la fecha;

Que, analizado el expediente administrativo, se determina que realizada la evaluación del Área Técnica, se realizaron varias observaciones que fueron puestas en conocimiento del administrado, mediante la notificación N° 607-2017-MINAGRI-ANA-AAA.C-F-SDARH, de fecha 07.12.2017, que fue recibida por el solicitante con fecha 15.12.2017, sin embargo hasta la fecha no ha cumplido con los requisitos solicitados; en consecuencia al haber incumplido con lo requerido para continuar con el trámite, ha ocasionado la paralización del procedimiento administrativo por más de treinta (30) días,





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 189020-2017

motivo por lo que de oficio en concordancia con el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS., se declara el abandono y se ordena el archivo del procedimiento;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, según Informe Legal N° 030-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF/AL/PAPM de fecha 23.01.2018, con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, y en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el Abandono del procedimiento administrativo, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, solicitado por don ALDO HECTOR JARA DURAND, conforme a los considerandos expuestos.

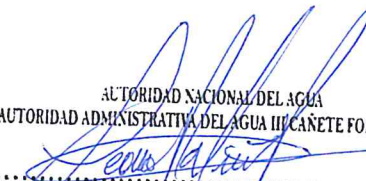
ARTÍCULO 2°.- Disponer el archivo del expediente administrativo registrado con CUT N° 189020-2017.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a don ALDO HECTOR JARA DURAND, así como remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LPP/LMZV/Pedro P.




AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA H/Cañete Fortaleza
.....
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA